



Resolución Directoral Regional

N.º 0866 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, **30 JUN. 2021**

VISTO: El expediente N°019-2021282906 de fecha 10 de marzo de 2021, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N°357-2014-ACA-Laboral, en un total de treinta y uno (31) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **SANDER RIOS CARDENAS**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°357-2014-ACA-Laboral, siendo así, mediante Resolución N°04 de fecha 28 de setiembre de 2015 emitida por el Juzgado Mixto Sub Sede Juanjuí, resolvió declarando **INFUNDADA** la demanda, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución N°08 de fecha 13 de julio de 2016 que resuelve **REVOCAR** la sentencia apelada y **REFORMANDOLA** la declara **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°002070, de fecha 28 de noviembre de 2013 y la Resolución Directoral Regional N°1445-2014-GRSM/DRESM, de fecha 05 de junio de 2014; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa



Resolución Directoral Regional

N.º 0866 -2021-GRSM/DRE

reconociendo y reintegrado el monto diferencial a la demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculado sobre la base de la remuneración total íntegra, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales por el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; y con la deducción de los montos que se han venido cancelando y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°12 de fecha 31 de julio de 2020, por el Juzgado Mixto – Sub Sede Juanjuí;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su reglamento modificado por Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°357-2014-ACA-Laboral, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), calculada sobre la base de la remuneración total o íntegra a favor de **SANDER RIOS CARDENAS**, con la correspondiente liquidación y pago de devengados e intereses legales por el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de los descuentos respectivos de ser el caso, la misma que fue declarada **FUNDADA** mediante Sentencia contenida en la Resolución N°08 de fecha 13 de julio de 2016 emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°12 de fecha 31 de julio de 2020, por el Juzgado Mixto – Sub Sede Juanjuí.

Resolución Directoral Regional

N.º 0866 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°08.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
JCHR/A.AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, **30 JUN. 2021**
Lindaure Arista Valdivia
Lindaure Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090